Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2022 17:01:13 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 01 de Julio del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000198-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:
El Memorando N° 002067-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando Nº 1032-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1064-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000957-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Firmado digitalmente por ZUMARAN ALVITEZ Victor Rodolfo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 16:37:24 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 16:33:32 -05:00

Firmado digitalmente por ZARATE QUISPE Anabel Constanza FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.07.2022 16:23:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWCVRCC**

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "*34.3* ***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato****.*" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "*157.1.* ***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes****.*" (el énfasis es nuestro);

Que, con fecha 26 de abril de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se convocó la Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2021-INEN, destinada a la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML";

Que, con fecha 2 de junio de 2021, se suscribió el Contrato N° 65-2021-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-INEN, para la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato, por el importe total de S/ 435,200.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 000619-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 002067-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 65-2021-INEN, a razón de cuatrocientos (400) unidades del bien objeto de contratación, de acuerdo a lo siguiente: "***2. ANÁLISIS:*** *2.3. Así mismo, el consumo mensual durante los últimos doce (12) meses, ha sido el siguiente: (…) De este mismo gráfico podemos obtener la siguiente información:* [**Promedio mensual: mínimo: 80; promedio: 99 y máximo: 126**] *2.4. A la fecha de hoy 31 de mayo del presente año, el Almacén Especializado del Departamento de Farmacia cuenta con el siguiente un stock:* [**Stock actual**: 193; **Situación**: Substock; **Observación**: Stock < a 2 meses del consumo mensual actual] ***3. CONCLUSIÓN:*** *3.1. En razón a lo expuesto, se solicita que a través de su despacho se realicen las coordinaciones respectivas para ejecutar la prestación adicional hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original del producto farmacéutico en mención,* (…) *a fin de alcanzar la finalidad del contrato* (…).""

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 65-2021-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000003781, por un importe total de S/ 108,800.00 (Ciento ocho mil ochocientos y 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWCVRCC**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 65-2021-INEN destinado a la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 65-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2021-INEN – Ítem N° 1, destinado a la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML", a cargo del Consorcio Química Suiza S.A.C. – Astrazeneca Perú S.A., por el importe total de S/ 108,800.00 (Ciento ocho mil ochocientos y 00/100 Soles), que equivale al 25 % del monto total, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
• Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2021-INEN • Contrato N° 65-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML" • Monto del contrato: S/ 435,200.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos y 00/100 Soles)	S/ 108,800.00 (Ciento ocho mil ochocientos y 00/100 Soles),	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Consorcio Química Suiza S.A.C. – Astrazeneca Perú S.A. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 65-2021-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2021-INEN – Ítem N° 1, destinado a la "Adquisición de Fulvestrant 250 MG INY 5ML", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWCVRCC**

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente resolución al Consorcio Química Suiza S.A.C. – Astrazeneca Perú S.A. y al Departamento de Farmacia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NWCVRCC**